3590 (Radicado 2020-00163)
7 cdnos

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	LEONIDAS LUCENA SALAMANCA
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-00163 7 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **LEONIDAS LUCENA SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 232 889 038.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 11 de agosto de 2021, condenó a LEONIDAS LUCENA SALAMANCA, a la pena principal de **56 MESES DE PRISIÓN** y **MULTA de 1352 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 12 de diciembre de 2019, y lleva privado de la libertad TREINTA Y NUEVE (39) DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS ERE de Bucaramanga, por este asunto**.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2023EE0020997 del 8 de febrero de 2023[1], contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS ERE de Bucaramanga

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	ENSEÑANZA
18733298	Oct a Dic/22	380		
	Total sumatoria	**380**		
	Tiempo reconocido	**23.75 = 24 días**		

Que le redimen su dedicación intramural 24 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores[2], arroja un total redimido de 3 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y DOS (42) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN.

[1] Ingresa al Juzgado el 21 de marzo de 2023
[2] 2 meses 7 días

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a **LEONIDAS LUCENA SALAMANCA**, una redención de pena por trabajo de **24 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 3 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. DECLARAR que **LEONIDAS LUCENA SALAMANCA**, ha cumplido una penalidad de **42 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

ARV